

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00 143 00		
Demandante	LUIS CARLOS LOAIZA PIEDRAHITA		
Demandado	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE		
Fecha de audiencia	26 de octubre de 2022		
Hora programada de la audiencia	10:00 a.m.	Hora de cierre	10:48 a.m

1.- INSTALACIÓN

En Bogotá, siendo las 10:10 de la mañana del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se constituye el despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en los artículos 181 y siguientes de la Ley 1437 de 2011; se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Asiste la abogada **DANIELA DEL CARMEN PARADA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.143.257.465 y Tarjeta Profesional 339.169 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería en calidad de apoderada sustituta del demandante en auto de 2 de septiembre de 2022 (unidad digital 30)

Correo electrónico: altalitis.abogados@gmail.com

2.2. Parte demandada:

Apoderado: Abogado **JULIÁN LIBARDO CARRILLO ACUÑA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.171.454 y T.P. 227.219 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto de 19 de noviembre de 2021 (unidad digital 14)

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co;
profesionaljuridico1@subredcentrooriente.gov.co

Celular: 3112915424

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román, no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.

En audiencia inicial celebrada el 6 de abril de 2022, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (unidad digital 17):

- **Por la parte demandante:**

1. Se solicitó a la entidad demandada:

- 1.1. Copia de todos y cada uno de los contratos, prorrogas y adiciones suscritos entre el demandante LUIS CARLOS LOAIZA PIEDRAHITA y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. en el lapso comprendido entre los años 2010 y 2018.
- 1.2. Copia del CARNÉ de trabajo que le fue asignado al accionante el cual fue entregado por el área de Talento Humano.
- 1.3. Certificación emitida por la Oficina Financiera o Tesorería de la entidad, en donde se relacionen cada uno de los pagos efectuados al demandante por concepto de honorarios desde el año 2010 al 2018.

1.4. Certificación de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a Luis Carlos Loaiza Piedrahita, durante su vinculación.

1.5. El expediente administrativo del demandante.

- **Por la parte demandada:**

1. Se decretó el interrogatorio de parte del demandante.
2. Se decretaron los testimonios de los señores Olga Lucía Martínez, María del Rosario Bernal y Alejandro González Rincón.

- **De oficio:** Se dispuso requerir al área de Talento Humano de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para que informara si para los años 2010 a 2018, existía de planta el cargo de conductor de ambulancia atención pre-hospitalaria APH y especificara las funciones asignadas a ese cargo, allegando para el efecto el manual de funciones.

PRUEBA DOCUMENTAL

En lo que concierne con la **prueba documental decretada**, se observa que una vez librado el oficio, la Subred remitió en las unidades digitales 19 y 20: i) certificación en donde consta que el actor aparece registrado en el listado de soporte de entrega del carnet de colaboradores de OPS vigencia 2016; ii) copia de algunos de los contratos celebrados por el demandante; iii) el expediente administrativo del actor y iv) certificación que señala que en la planta de personal de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, existe el cargo de conductor 5155 IV- C, trabajador oficial, así mismo que por la naturaleza del empleo sus actividades no se consignan en un manual específico de funciones y competencias laborales, sino que se registran en los respectivos contratos de trabajo individual y que en la planta de personal del Hospital San Cristóbal para las vigencias 2010-2016, existía un cargo de conductor ocupado por un trabajador oficial desde noviembre de 1994.

La documental fue remitida al buzón electrónico de la apoderada de la parte actora, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

En ese orden, como no existen objeciones respecto de la prueba, se le otorga valor procesal y se informa que será tenida en cuenta al momento de proferir el fallo.

La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

Respecto de las demás pruebas documentales decretadas, se advierte que no han sido aportadas al expediente, en consecuencia, por Secretaría requiérase por SEGUNDA VEZ a la entidad demandada, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del respectivo oficio, allegue a este proceso:

1. Copia de los siguientes contratos: 756-2013; 1086 de 2013 y 2419 de 2013.
2. Certificación emitida por la Oficina Financiera o Tesorería de la entidad, en donde se relacionen cada uno de los pagos efectuados al demandante por concepto de honorarios desde el año 2010 al 2018.
3. Certificación de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a Luis Carlos Loaiza Piedrahita, durante su vinculación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos

PRUEBA TESTIMONIAL

Para continuar con el recaudo probatorio, se indaga al apoderado de la entidad demandada si asisten o no los declarantes:

Apoderado de la parte demandada: Manifestó que desiste del testimonio de los señores **Olga Lucía Martínez, María del Rosario Bernal y Alejandro González Rincón**, ya que no fue posible la ubicación de los deponentes.

La Juez aceptó el desistimiento, con fundamento en el artículo 175 del Código General del Proceso.

La decisión se notificó en estrados.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se continúa la diligencia con el interrogatorio de parte del demandante, quien se hace presente en este momento de la audiencia.

El despacho procede a tomarle el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio, a lo que prometió decir la verdad.

La Jueza le indica al absolvente Luis Carlos Loaiza Piedrahita que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

SE LE ADVIERTE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien interrogó al demandante.

DESPACHO: Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** Agregó que cuando estuvo como conductor estuvo subordinado bajo las órdenes de un jefe o coordinador que debía acatar.

DESPACHO: En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a la declaración rendida en esta audiencia, la cual será apreciada al momento de proferir el fallo respectivo.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

Así las cosas, y como quiera que hay pruebas documentales pendientes por allegar al expediente, es procedente suspender la audiencia de pruebas, advirtiéndole que una vez se aporten al plenario, a través de auto se correrá traslado de la documental y se ordenará la presentación de las alegaciones finales por escrito.

La decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada, siendo las 10:48 a.m. y para constancia se graba la audiencia y se firma el acta electrónicamente por la Jueza, la cual se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Enlace de la videgrabación de la audiencia	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ea520f54-8f3b-4201-8d30-a5136b954833?vcpubtoken=49510b00-afb3-4f1c-9c4d-99e5c8cf6132 https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/970570ad-b897-4d67-b1f3-019bf50fca1b?vcpubtoken=03f56ac5-0577-4bdd-8471-d36ba67ad012
---	--

Firmado Por:
Tania Ines Jaimes Martinez
Juez
Juzgado Administrativo
054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7bc4d4b38084bd3115d300fa4486f8abf37181774ef0d3dd7e240865f46bfb4a
Documento generado en 27/10/2022 12:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>